



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Maribel Perea Mosquera, actuando en nombre y representación de la menor S.S.P.P.
Demandado	Jorge Unrico Perea Mosquera
Radicado	05001 31 10 001 2024 00218 00
Interlocutorio	No. 330 de 2024
Decisión	Admite demanda

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 82 y ss. del C. G. P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Despacho Judicial para conocer de la demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIBEL PEREA MOSQUERA**, quien actúa en nombre y representación de la menor S.S.P.P, en contra del señor **JORGE UNRICO PEREA MOSQUERA**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado por el término de diez

(10) días, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de correo electrónico enviado a la dirección jorgeperea08041979@gmail.com la cual se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación visible en los folios 7 y s.s. del archivo 003 de la demanda.

En caso de que la notificación por este medio, no se logre efectuar, se dispondrá la realización del emplazamiento al demandado, teniendo en cuenta que la demandante afirmó bajo la gravedad de juramento en la demanda, que no conoce dirección física ni electrónica del mismo.

CUARTO. – NOTIFICAR del proveído al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para que actúen en defensa de los intereses del menor de edad.

QUINTO. – RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO, identificado con C.C. No. 11.804.037, portador de la tarjeta profesional No. 290.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 5 del archivo 003 del expediente digital.

SEXTO. – Teniendo en cuenta la pretensión segunda de la demanda encaminada a que se fije una cuota alimentaria provisional en el auto admisorio, advierte el Despacho que para esta instancia procesal y de acuerdo con la información que reposa en los anexos aportados con la demanda, no es posible determinar la cuantía de la capacidad económica del alimentante, por lo tanto, previo al decreto de la medida solicitada **SE REQUIERE** a la parte actora para que indique cual es el monto de los ingresos del señor JORGE UNRICO PEREA MOSQUERA y la cuantía de los mismos, aportando prueba siquiera sumaria de ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f180981d84e886ed153138e618e4913c5073fd3ea06c383684d923a5f23ffa7c**

Documento generado en 19/04/2024 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>